



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD -  
SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL. 3007116813  
E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2013-00054-00**  
**DEMANDANTE:** MARIA ANGELICA PACHECHO CADRAZCO  
**DEMANDADO:** CARLOS JAVIER TOVIO GAMARRA

**ANTECEDENTES**

El día 9 de mayo de 2023, el señor CARLOS JAVIER TOVIO GAMARRA, eleva solicitud de disminución de cuota de alimentos, fijada dentro del presente asunto.

La anterior solicitud se admitió mediante auto adiado 30 de junio de 2023, y se le notificó a MARIA ANGELICA PACHECHO CADRAZCO el día 18 de julio de 2023.

Dentro del término de traslado de la solicitud, la señora MARIA ANGELICA PACHECHO CADRAZCO no emitió pronunciamiento.

Pues bien, conforme al párrafo 2 del artículo 390 del CGP, la solicitud a que se viene haciendo referencia, se decide en audiencia, no obstante, este estrado judicial aplicará el contenido del artículo 278 del CGP<sup>1</sup>, dictando sentencia anticipada, habida cuenta que con las documentales que reposan en el cartulario es suficiente para decidir el mérito de la solicitud, siendo innecesario practicar pruebas adicionales.

Conforme a lo anterior, se pasa a considerar.

---

<sup>1</sup> Igualmente, el párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P. reza: “Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar”.

## CONSIDERACIONES

El proceso de disminución de cuota alimentaria hace parte de los procesos declarativos en materia de familia y tiene como objeto la revisión de una cuota de alimentos fijada de manera judicial, administrativa o convencionalmente, a fin de reducirla en caso de cumplirse los requisitos previstos para ello. En estos procesos es de suma importancia estudiar la capacidad económica del deudor de alimentos y las necesidades del menor acreedor de los mismos.

Estos procesos se encuentran regulados por la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia (artículos 129 y 217), por Decreto 2737 de 1989 o Código del menor, el cual se encuentra vigente en aspectos relacionados con el juicio especial de alimentos, y por el Código General del Proceso.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, encontramos que, mediante sentencia del 24 de abril de 2023 se dispuso entre otras decisiones, lo siguiente:

*"PRIMERO: Fíjese a partir de la ejecutoria de esta sentencia la cuota de alimento que será beneficiario el menor Aarón de Jesús Tovio Pacheco, identificado con el No. 1.129.186.469, en el 40% del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, esto es la suma de \$464.000.00, en cabeza del señor Carlos Javier Tovio Gamarra, CC No. 1.102.232.074 y los sitúe en la cuenta de depósitos judicial No. 706782042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia San Benito Abad Sucre, de forma mensual comenzando dentro los 5 días siguientes al mes de mayo de 2023, a nombre de Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad. La anterior cuota será aumentada de acuerdo al IPC que fije el Gobierno Nacional.*

*SEGUNDO: Nómbrase depositaria y administradora de esta cuota del menor, a la señora María Angélica Pacheco Cadrazco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.230.869.*

*..."*

Por su parte el señor TOVIO GAMARRA, alega que se debe disminuir la cuota de alimentos fijada, por cuanto: i) se dedica a oficios varios y no devenga el salario mínimo, ii) se encuentra desempleado, iii) tiene otra

hija y iv) tiene otras obligaciones monetarias, entre esas la de pagar arriendo.

Bajo el anterior contexto, dirá esta Judicatura que se despachará desfavorable la solicitud de alimentos, por lo que se pasa a explicar:

En la sentencia del 24 de abril de 2023, a través de la cual se fijó cuota de alimentos al señor CARLOS JAVIER TOVIO GAMARRA, se tuvo en cuenta que era una persona desempleada, y amén de ello, el hecho de estar desempleado no releva al obligado de sufragar cuota de alimentos en favor de su hijo menor Aarón de Jesús Tovio Pacheco.

Conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, independientemente de que el obligado a dar alimentos alegue no contar con trabajo, se debe aplicar la presunción legal de que se devenga el salario mínimo, y en el caso particular del señor TOVIO GAMARRA, no arrimó pruebas al plenario que desvirtúen esa presunción legal, simplemente se limitó a señalarlo en el escrito petitorio, sin aportar probanza documental alguna en ese sentido.

Misma situación ocurre con la manifestación en torno a que tiene "*otra hija*", ya que, no aportó junto con la solicitud, el documento idóneo para corroborar tal hecho, esto es el registro civil de nacimiento correspondiente, no bastando simplemente la mera afirmación.

Finalmente, en lo que atañe al argumento de que tiene otras obligaciones monetarias, entre ellas el pagar arriendo, se le señala, que las obligaciones alimentarias con menores de edad tienen prelación sobre cualesquiera otra acreencia o deuda que se tenga.

El artículo 9 de la Ley de Infancia y Adolescencia establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, principio que se encuentra contenido en la Convención sobre los Derechos de los Niños el cual nace del reconocimiento de los posibles conflictos que se pueden presentar en el orden social en la relación entre los derechos de

los niños y los de los demás, el Interés Superior es el marco que orienta la prevalencia de los derechos, dando un interés especial a cada caso en particular y garantía a los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los derechos de los demás.

Es por ello, que los derechos del menor AARÓN DE JESÚS TOVIO PACHECO, se encuentran por encima de otra obligación monetaria que tenga su padre, en consecuencia no hay lugar a variar el porcentaje legal del que es beneficiario el menor referido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de disminución de alimentos deprecada por el señor WILMAN SALCEDO ROMERO, por lo previamente considerado.

**SEGUNDO: NOTÍFIQUESE** esta sentencia a las partes por el medio pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
**JUEZ**